



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00544

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículos 38 de la Ley 640 de 2001 y 621 del C.G.P.).

2.- Amplíense los hechos de la demanda especificando en mayor detalle las particularidades del negocio que va a ser materia de estudio, tales como la forma y la fecha en que se realizó el pago, cuáles eran los productos objeto de compraventa -cantidad, calidad, denominación, etc.-, lugar y fecha de entrega de los productos y las demás que sirvan para la individualización del contrato.

3.- Estímese bajo juramento las sumas de dinero que pretende le sean reconocidas, discriminando cada uno de los conceptos en forma ordenada, clara y detallada (numerales 7º y 9º del artículo 82 del C.G.P.)

4.- Aclárese si dentro de la compraventa referida el demandante actuó en causa propia o como representante legal de la empresa GAG Enterprise, según el comprobante de pago allegado. De ser el caso deberán ajustarse los hechos, pretensiones y quien demanda, allegándose los documentos del caso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia 2019-820

En vista del informe secretarial y constancia que precede, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo **19 de julio de 2022, a las 10:00 a.m.**

Se aclara que la vista pública en mención se practicará de la forma ya informada a las partes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00440

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el poder debidamente conferido a la abogada Catalina Rodríguez, ya que, pese a que se anunció su aportación, dentro de los documentos allegados el mismo está ausente.

2.- Aclárese concretamente cómo se constituyó la Titularizadora de Colombia S.A. Hitos en legítima tenedora del pagaré base de la ejecución, si el endoso “en administración” que consta en el cuerpo del mismo lo efectuó el Banco Caja Social S.A., a favor de Deceval S.A.

Aclárese también lo pertinente con relación al “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales*” del 25 de enero del año en curso.

3.- Infórmese sobre la realización de abonos parciales aludidos en los hechos de la demanda, fecha de pago, montos y la forma cómo se imputaron los mismos.

4.- Igualmente, precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo se dio la cesión de la garantía hipotecaria que se pretende hacer efectiva a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. De ser el caso, apórtense los documentos correspondientes.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00487

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **ARMANDO ECHEVARRIA BRAVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53'641.156 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00488

Una vez revisada documentación que soporta la ejecución se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contiene la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio que debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, conforme lo prevé el artículo 772 Código de Comercio, que consagra como requisito sustancial de ese título-valor, que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, al afirmar que *"... deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*.

Ahora bien, en consideración a que se trata de "factura(s) electrónica(s)", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquiriente/deudor, y/o del documento del despacho, pese a haberse indicado en los hechos que se aportó la prueba de ello. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

- 1. Negar el mandamiento** de pago solicitado.
- 2. Librar** comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de

manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00491

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, contra **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ CORRECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$69'230.084 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 6 de mayo del año que avanza y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo como procurador judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00492

Atendiendo lo manifestado por la procuradora judicial de la parte solicitante en escrito remitido al correo institucional del Juzgado el pasado 30 de junio, por ser procedente y en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor. Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00493

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A., contra JUAN ALEJANDRO HURTADO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50'220.462 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00494

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **WILLIAM ARÉVALO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$59´991.423 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00495

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **JAVIER ALONSO PATIÑO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$58'761.870 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00496

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A., contra JUAN CARLOS BENAVIDES RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$76´711.868 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00498

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **JORGE ERNESTO ALONSO GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54'054.351 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00500

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A., contra MÓNICA ISABEL CABALLERO SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$82' 423.217 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad de Garantía Real No. 2022-00501

Por reunirse los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABIÁN YAIR SERNA RODRÍGUEZ** y **MARÍA ISABEL RUEDA GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- 4.322,5772 UVR's liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, por concepto de capital de las cuotas en mora incorporadas en el título base del recaudo causadas y no pagadas, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2022 (pretensiones acumuladas), más los intereses moratorios causados sobre dicho monto liquidado a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida que corresponde a un y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculado desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

2.- 6.593,3177 UVR's por intereses de plazo causados y no pagados respecto de las cuotas vencidas mencionadas, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.

3.- 393.353,0624 UVR's liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, por concepto de capital acelerado contenido en el documento crediticio base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre dicho monto liquidado a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida que corresponde a un y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

4.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

6 Surtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

7.- Atendiendo las medidas cautelares pedidas, se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, ubicado en esta ciudad y de propiedad de los ejecutados. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole las medidas y para que las registre en el folio del respectivo bien y además dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. P.

8.- Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la ejecutante en la forma y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00502

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **JOSÉ TUFIT OROBIO QUIÑONEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$75´450.120 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández quien actúa como apoderada judicial de Solución Estratégica Legal S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria en procuración de la ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00503

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A., contra ENRIQUE BERMEO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$61'354.572 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00504

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A., contra LAURA JUANITA MARTÍNEZ LEGUIZAMÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$58'169.246 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00505

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, contra **INGRID VANESSA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$95'878.582 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, informándole al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como procuradora judicial de la sociedad ejecutante de acuerdo al poder que le fuera conferido, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00537

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble en cuestión expedido con una fecha no superior a un mes, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

2.- Igualmente, alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble materia del proceso expedido con una fecha no superior a un mes.

3.- En la medida de lo posible, de la causante María Doris Sandoval de López habrá de informarse si se llevó a cabo juicio de sucesión, para lo cual deberán expresarse los datos personales de los herederos como nombres, números de identificación, direcciones físicas y electrónicas de notificación y referir la autoridad ante la cual se llevaron los procesos sucesorales.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00539

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “3. [e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”.

Así las cosas, comoquiera que el inmueble pretendido en usucapión se encuentra avaluado catastralmente en \$9´920.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que esta oficina judicial asumiera el conocimiento del litigio, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00541

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. en este caso, ha de determinarse “1. [p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, según lo expresado en la demanda, particularmente en las pretensiones y el juramento estimatorio, la cuantía de la indemnización reclamada asciende a \$200.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que este Juzgado asumiera el conocimiento del litigio por ser de los que conocen de asuntos de menor cuantía, de lo que fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de declarativa materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prescripción de Cuotas de Administración No. 2022-00542

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “1. [p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, según lo expresado en la demanda, la cuantía de las obligaciones que se pretenden extinguir ascienden aproximadamente a \$21'000.000 sin tener en cuenta intereses de mora, en tanto que según la certificación expedida por el Edificio Gavys II P.H., la deuda del demandante por cuotas de administración es de \$38'206.777, montos que no superan los 40 s.m.l.m.v., para que este Juzgado asumiera el conocimiento del litigio por ser de los que conocen de asuntos de menor cuantía, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de cancelación de hipoteca materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2022-00551

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “6. [e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)”.

Así las cosas, comoquiera que las partes pactaron la ejecución del contrato de arrendamiento por un (1) año, plazo durante el cual se pagaría un canon mensual cuyo valor actual, según el hecho tercero de la demanda, asciende a \$900.000, por lo que el valor de la renta es de \$10´800.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que esta oficina judicial, que conoce de asuntos de menor cuantía, asumiera el conocimiento del litigio, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **13-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-00585

A tenor de lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento que hace María Emma Méndez Hortúa, en su calidad de Subdirectora de Jurisdicción Coactiva y apoderada de la Contraloría de Cundinamarca, respecto de la diligencia de secuestro que fuera comisionada mediante despacho comisorio No. 00002 del 20 de abril de 2022.

Por secretaría, realícense las desanotaciones del caso, comuníquese al comitente, archívense las diligencias y déjese constancia de ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**

Hoy **13-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ